



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios

Resolución 221

(octubre 21 de 2026)

“Por la cual se reglamenta el Comité de Teletrabajo de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios – UPRA”

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE TIERRAS RURALES, ADECUACIÓN DE TIERRAS Y USOS AGROPECUARIOS (UPRA)

en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 7 y 11 del Decreto 4145 de 2011; el artículo 2.2.5.54 del Decreto 1083 de 2015; la Ley 1221 de 2008 y las disposiciones que la reglamentan, modifican o adicionan, y en cumplimiento de lo acordado en el Acuerdo Colectivo 2026 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 25 de la Constitución Política consagra el trabajo como un derecho y una obligación social protegido por el Estado en todas sus modalidades, el cual debe desarrollarse siempre bajo condiciones dignas y justas.

Que el artículo 53 de la Constitución Política establece los principios mínimos fundamentales que deben orientar las relaciones laborales y la protección de los derechos de los trabajadores.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 1221 de 2008 estableció normas para promover y regular el teletrabajo como una forma de organización laboral mediante la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

“Por la cual se reglamenta el Comité de Teletrabajo de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios – UPRA”

Que el Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, regula las condiciones laborales especiales del teletrabajo aplicables al sector público y privado y establece disposiciones específicas para su implementación en las entidades públicas.

Que el Decreto 1227 de 2022 modificó y adicionó las disposiciones del Decreto 1072 de 2015 relacionadas con el teletrabajo, con el propósito de flexibilizar su implementación, y estableció, entre otros aspectos, la obligación de las entidades públicas de adoptar y publicar una política interna de teletrabajo que regule sus términos, características y condiciones, de acuerdo con las necesidades y particularidades del servicio.

Que el artículo 2.2.5.5.54 del Decreto 1083 de 2015 dispone que los jefes de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar el teletrabajo para los empleados públicos, de conformidad con la Ley 1221 de 2008 y las disposiciones del Decreto 1072 de 2015 y demás normas que las modifiquen o complementen.

Que el teletrabajo constituye una modalidad de organización laboral que puede contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales, al mejoramiento de las condiciones de trabajo, al bienestar de los servidores públicos y a la conciliación de la vida laboral, personal y familiar, sin perjuicio de las necesidades del servicio y del cumplimiento de las funciones asignadas.

Que el Decreto 1227 de 2022 prevé que la política interna de teletrabajo de las entidades públicas debe contemplar, entre otros aspectos, los cargos susceptibles de desarrollar sus funciones mediante esta modalidad, los requisitos de postulación, las condiciones de igualdad de trato, las herramientas tecnológicas, la confidencialidad de la información, los mecanismos de atención y las medidas de prevención y promoción en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Que mediante el **Acuerdo Colectivo 2026**, suscrito entre la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios – UPRA y la organización sindical SINTRADER, se acordó la conformación de un **Comité de Teletrabajo**, como instancia de participación, diálogo y seguimiento en relación con la implementación y desarrollo del teletrabajo en la entidad.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.17 del Decreto 1072 de 2015, las autoridades públicas competentes deben dar cumplimiento a los acuerdos colectivos y expedir los actos administrativos a que haya lugar para su implementación, con respeto de las competencias constitucionales y legales.

“Por la cual se reglamenta el Comité de Teletrabajo de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios – UPRA”

Que, en consecuencia, resulta necesario reglamentar la organización y funcionamiento del Comité de Teletrabajo de la UPRA, como mecanismo institucional para facilitar el diálogo, el seguimiento y la formulación de recomendaciones relacionadas con esta modalidad de organización laboral.

Que las funciones definidas para el Comité deben entenderse sin perjuicio de las competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos, los actos de organización interna y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales atribuyen a la Dirección General, a la Secretaría General, a las responsabilidades de Talento Humano y a las demás dependencias y servidores de la UPRA.

Qué en mérito de lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto reglamentar la conformación, organización y funcionamiento del **Comité de Teletrabajo de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios – UPRA**, en cumplimiento de lo pactado en el Acuerdo Colectivo 2026 y de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables al teletrabajo.

Artículo 2. Naturaleza del Comité. El Comité de Teletrabajo es una instancia institucional de **diálogo, seguimiento, análisis y formulación de recomendaciones** relacionadas con la implementación, seguimiento y mejoramiento del teletrabajo en la UPRA.

En desarrollo de sus funciones, el comité formulará recomendaciones a las instancias competentes, sin que sus actuaciones impliquen el ejercicio de funciones administrativas, decisorias, disciplinarias, de dirección, administración del talento humano o de ordenación del gasto que correspondan a otros órganos, dependencias o servidores de la entidad.

Artículo 3. Principios. El Comité desarrollará sus actividades con fundamento, entre otros, en los principios de coordinación, colaboración, diálogo social, participación, buena fe, igualdad de trato, respeto por las competencias institucionales, confidencialidad de la información, eficacia y mejoramiento continuo.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DEL COMITÉ

“Por la cual se reglamenta el Comité de Teletrabajo de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios – UPRA”

Artículo 4. Funciones. Son funciones del Comité de Teletrabajo de la UPRA:

1. **Promover y formular recomendaciones** para el fortalecimiento de la política institucional de teletrabajo, sin perjuicio de las competencias de las autoridades y dependencias responsables de su adopción, modificación e implementación.
2. **Presentar recomendaciones** sobre la implementación, seguimiento y mejora continua del teletrabajo.
3. **Servir como instancia de diálogo y facilitación** entre la administración y los servidores públicos en asuntos generales relacionados con la implementación del teletrabajo, formulando las recomendaciones que estime pertinentes.
4. **Conocer, para efectos de seguimiento y formulación de recomendaciones**, las situaciones relacionadas con la implementación del teletrabajo.
5. **Analizar los resultados de los informes de seguimiento y evaluación** de la modalidad de teletrabajo que sean presentados por las dependencias competentes y formular recomendaciones de mejora a la Dirección General y a la Secretaría General.
6. **Conocer los resultados de las verificaciones** efectuadas por las dependencias competentes y formular recomendaciones cuando se identifiquen situaciones que puedan afectar la adecuada implementación del teletrabajo.
7. **Formular a las instancias competentes propuestas de ajuste normativo, procedimental, tecnológico u operativo** relacionadas con la implementación del teletrabajo.
8. **Identificar necesidades de capacitación** relacionadas con el teletrabajo y formular recomendaciones a la Secretaría General – Talento Humano para su consideración en el Plan Institucional de Capacitación.
9. **Elaborar y organizar las actas y demás documentos** producidos por el Comité, de conformidad con las disposiciones institucionales de gestión documental.

Artículo 5. Alcance de las funciones. El ejercicio de las funciones del Comité de Teletrabajo se circunscribirá a la formulación de recomendaciones, seguimiento, análisis y diálogo sobre asuntos generales e institucionales relacionados con el teletrabajo.

Parágrafo. Las recomendaciones del Comité de Teletrabajo serán remitidas a las instancias competentes para su análisis y, cuando corresponda, adopción o implementación.

CAPÍTULO III

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 6. Conformación. El Comité de Teletrabajo estará integrado por:

1. Un (1) representante de la Administración.

“Por la cual se reglamenta el Comité de Teletrabajo de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios – UPRA”

2. El profesional especializado de Talento Humano, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
3. Un (1) representante de las organizaciones sindicales presentes en la UPRA.

Artículo 7. Designación de los integrantes. El representante de la Administración será designado por la Dirección General.

Las organizaciones sindicales presentes en la UPRA designaran su representante de conformidad con sus mecanismos internos de decisión.

El profesional especializado de Talento Humano ejercerá la Secretaría Técnica por razón de su cargo.

Parágrafo. Los integrantes del Comité podrán ser reemplazados cuando se produzca su retiro de la entidad, cambio de dependencia, modificación de las circunstancias que dieron lugar a su designación o cuando la instancia competente efectúe una nueva designación.

Artículo 8. Invitados. El Comité podrá invitar, a funcionarios o contratistas cuya participación resulte necesaria para el análisis de asuntos relacionados con el teletrabajo, quienes participarán únicamente durante el debate del asunto específico para el cual fueron convocados, particularmente en materias de seguridad y salud en el trabajo, tecnologías de la información y las comunicaciones, gestión del talento humano u otras relacionadas con los asuntos sometidos a consideración del Comité.

Artículo 9. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por el profesional especializado de Talento Humano.

Artículo 10. Funciones de la Secretaría Técnica. Son funciones de la Secretaría Técnica:

1. Elaborar y remitir las citaciones a las sesiones del Comité, indicando como mínimo la fecha, hora, modalidad, lugar o enlace de la reunión y los asuntos que serán sometidos a consideración del Comité.
2. Preparar el orden del día.
3. Elaborar las actas de las sesiones.
4. Mantener el archivo documental del Comité conforme a las reglas de Gestión Documental.
5. Realizar seguimiento a los compromisos adquiridos por el Comité.
6. Consolidar y presentar al Comité las solicitudes e inconformidades recibidas que tengan relación con los asuntos de su competencia.
7. Elaborar los informes de gestión del Comité.

Parágrafo. El acceso a la información por parte del Comité se realizará respetando las normas sobre protección de datos personales, reserva, seguridad de la información, confidencialidad y demás disposiciones vigentes.

“Por la cual se reglamenta el Comité de Teletrabajo de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios – UPRA”

Artículo 11. Presidencia. La Presidencia del Comité será ejercida por el integrante que sea elegido de común acuerdo entre los representantes del Comité, por el término que determine el Comité.

La elección del presidente se efectuará en la primera sesión del Comité, constará en el acta correspondiente y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar las reuniones del Comité por intermedio de la Secretaría Técnica.
2. Presidir las sesiones.
3. Dirigir las deliberaciones.
4. Presentar a la Dirección General los informes elaborados por el Comité.

Artículo 12. Sesiones. El Comité se reunirá una vez al mes y cuando resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones y, en todo caso, cuando existan asuntos relacionados con la implementación, seguimiento o mejora del teletrabajo que requieran su análisis.

Las sesiones podrán realizarse de manera presencial, virtual o híbrida, de acuerdo con las necesidades institucionales y las condiciones de funcionamiento de la entidad.

Artículo 13. Quórum deliberatorio. El Comité podrá deliberar y formular recomendaciones con la asistencia de dos de tres de sus integrantes. Las recomendaciones se adoptarán por consenso.

Parágrafo. En caso de que no sea posible alcanzar consenso sobre una recomendación, se dejará constancia de las diferentes posiciones en el acta y, cuando corresponda, el asunto podrá ser presentado a la instancia competente para su conocimiento y decisión.

Artículo 14. Actas. De cada sesión se levantará un acta que contendrá, como mínimo:

1. Fecha, hora y modalidad de la sesión.
2. Identificación de los asistentes.
3. Asuntos tratados.
4. Principales intervenciones y conclusiones.
5. Recomendaciones formuladas.

Artículo 15. Articulación Institucional. El Comité podrá solicitar a las dependencias competentes información, resultados de verificaciones y demás aspectos que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Las dependencias de la UPRA, dentro del ámbito de sus competencias y observando las restricciones legales sobre información reservada o protegida, suministrará al Comité la información necesaria para facilitar el seguimiento y la formulación de recomendaciones.

“Por la cual se reglamenta el Comité de Teletrabajo de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios – UPRA”

Artículo 16. Seguimiento. La Secretaría Técnica realizará seguimiento a los compromisos derivados de las sesiones del Comité y presentará periódicamente el estado de los mismos para conocimiento de sus integrantes.

Artículo 17. Modificación del Reglamento. El presente reglamento podrá modificarse por decisión del Comité mediante propuesta adoptada por consenso de sus integrantes y posterior aprobación de la Dirección General.

Las modificaciones deberán guardar correspondencia con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y con los acuerdos colectivos aplicables.

Artículo 18. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones internas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 21 días de octubre de 2026



ALBERTO JOSE ESMERAL RAMIREZ
Dirección General

Elaboró:	GERARDO ORDOÑEZ SERRANO	CARGO:	CO1.PCCNTR.9264954	FECHA:	06/10/2026
Revisó:	LUISA FERNANDA VELANDIA ORTIZ	CARGO:	CO1.PCCNTR.8956357	FECHA:	06/10/2026
	WALTER STEVEN SUÁREZ FAGUA	CARGO:	Profesional especializado 2028-20	FECHA:	06/10/2026
	WALTER STEVEN SUÁREZ FAGUA	CARGO:	Profesional especializado 2028-20	FECHA:	19/10/2026
	MONICA PATRICIA QUIROZ GUTIERREZ	CARGO:	Asesor	FECHA:	21/10/2026